



RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCION NOMINATIVA EN EL AÑO 2024 A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA (FEMPEX).

A la vista de lo establecido en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en el que se establece una subvención nominativa a favor de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), se formula la siguiente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero), en el Anexo de Proyectos de Gasto de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, contempla una subvención nominativa a favor de la FEMPEX, con cargo a la aplicación presupuestaria 220060000 G/115B/46000 CAG0000001 y programa de financiación 20170184, por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (335.828 €).

Segundo.- Con fecha 23 de febrero de 2024 la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) solicita la subvención nominativa prevista a su favor en la citada Ley de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto en la citada ley.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social las competencias en materia de administración local.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, corresponde a la Secretaría General dirigir y coordinar las relaciones con la ciudadanía y con las entidades locales, territoriales y no territoriales.

El artículo 7 del citado Decreto dispone que la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, ejercerá las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como cualquier otra atribuida expresamente por la normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver la concesión de la subvención corresponde al Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Segundo.- El artículo 22.4.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los

Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que tiene carácter de normativa básica, determina que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de presupuesto.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante Resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

En lo no previsto en la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. nº 276, de 18/11/2003), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- El artículo 65 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que la resolución de concesión de las subvenciones nominativas o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión y deberá incluir los siguientes extremos, que se recogen en la presente resolución:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A la vista de lo expuesto y de la propuesta de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de mayo de 2024,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la FEMPEX la subvención nominativa prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, destinada a contribuir económicamente a sufragar los gastos corrientes en que incurre dicha organización en 2024 necesarios para el cumplimiento de sus fines, en atención a las funciones y al papel institucional que representa la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX).

SEGUNDO.- Aprobar y comprometer el gasto correspondiente por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (335.828 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 220060000 G/115B/46000 CAG0000001 y programa de financiación 20170184, anualidad 2024.

Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



TERCERO.- La subvención concedida por esta Resolución de concesión se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la referida Ley 6/2001, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

CUARTO.- La concesión de la subvención queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

-Primero.- Objeto de la subvención.

De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en atención a las funciones y al papel institucional que representa la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX), a través de esta subvención nominativa, se pretende contribuir económicamente a sufragar los gastos corrientes en que incurre dicha organización en 2024 necesarios para el cumplimiento de sus fines.

-Segundo.- Cuantía y financiación.

La cuantía total de la subvención ascenderá a TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (335.828 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 220060000 G/115B/46000 CAG0000001 y programa de financiación 20170184 "FEMPEX".

-Tercero.- Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, el beneficiario deberá comunicar en el momento de presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la total justificación de la subvención, todas las ayudas concedidas para la misma finalidad.

-Cuarto.- Plazo y forma de pago.

El régimen de pagos anticipados, sin que sea exigible la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el siguiente:

- Un primer 50% que será abonado tras la concesión de la subvención.
- Un segundo 50%, que se realizará previa justificación de un montante igual o superior al del primer abono.

-Quinto.- Plazo y forma de justificación.

La justificación del primer abono se realizará mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables correspondientes, adjuntando copia auténtica de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados desde el 1 de enero hasta el momento de la presentación de la justificación.

La justificación del segundo abono se efectuará con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de la concesión, mediante una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido con posterioridad a la primera justificación o que no se hayan incluido en esta, adjuntando copia auténtica de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que acrediten los gastos y pagos realizados.

Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



-Sexto.- Gastos subvencionables.

Con carácter general, y a los efectos anteriores, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos, que, siendo necesarios para el cumplimiento de los fines de la FEMPEX, se devenguen durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro de los periodos de justificación previstos.

De esta forma, se consideran subvencionables:

1. Gastos por retribuciones del personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfagan, incluida la cuota empresarial de la Seguridad Social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social.
2. Gastos de arrendamientos, por tributos, de reparaciones, conservación y mantenimiento de los centros de trabajo y sus instalaciones, en los que se desarrollen con carácter habitual las actividades de la FEMPEX, así como los de electricidad, teléfono, y otros, relacionados con su normal funcionamiento y para el cumplimiento y difusión de sus fines.
3. Gastos derivados de la organización de reuniones, jornadas, conferencias y cursos relacionados con los fines de la FEMPEX.
4. Gastos de los órganos de gobierno de la FEMPEX devengados como consecuencia del desempeño de sus funciones.
5. Gastos de organización y participación en actividades formativas de los trabajadores de la FEMPEX.

-Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

La FEMPEX queda sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención. Queda de cuenta de la FEMPEX por tanto, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso, la financiación pública, únicamente, por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

d) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y de Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Octavo.- Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la ayuda.

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

El órgano concedente será competente para acordar mediante resolución, la revocación de la concesión y el reintegro del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente. Si transcurra el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.

En el caso de incumplimiento o de justificación parcial de la subvención concedida, será aplicable el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el párrafo o) del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables justificados, siguiendo una regla de proporción directa. Se procederá a efectuar la reducción siempre y cuando el importe justificado exceda del 60% del importe concedido y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, ya que para un porcentaje inferior procederá el reintegro total de la subvención.

-Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

-Décimo.- Aceptación de la Subvención.

En el plazo improrrogable de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución de concesión de la ayuda, deberá remitirse al órgano que concede la subvención, escrito suscrito por el representante legal, en el que se exprese la aceptación de la subvención. Si transcurrido el plazo indicado no se hubiera efectuado la aceptación, se entenderá que se renuncia a la subvención, lo que se declarará mediante Resolución del órgano que la concedió.

-Undécimo.- Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano que la dictó o ante el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, órgano competente para resolverlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28

Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

P.D. Resolución de 3 de octubre de 2023 (DOE número 194, de 9 de octubre).

Fdo.: Pedro Romero Gómez.



Csv:	FDJEX3C3QRN727RTECGFT8NVV7J5GH	Fecha	27/05/2024 09:30:47	
Firmado Por	PEDRO ROMERO GOMEZ - Director Gral Administración Local			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				